



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230059400

DEMANDANTE: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO -FSD-

DEMANDADO: TOP CARGA S.A.S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva, presentada por FUNDACION MARIO SANTODOMINGO -FSD-, en contra de TOP CARGA S.A.S., Y OTROS, la cual, fue recibida electrónicamente el 30 de agosto del 2023, estando pendiente de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO

RADICADO: 08001405300320230059400

DEMANDANTE: FUNDACION MARIO SANTODOMINGO -FSD-

DEMANDADO: TOP CARGA S.A.S., Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA Cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que FUNDACION MARIO SANTODOMINGO -FSD-, a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva, en contra de TOP CARGA S.A.S., Y OTROS, en el cual, la pretensión estriba en el pago de la suma por *Ochenta y Un Millones Ochocientos Quince Mil con Setenta y Cuatro Pesos* (\$81.815.074=), más el reconocimiento de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, por concepto del pagaré suscrito N° 006005, que contiene la obligación N° 193000162.

Pues bien, estando al despacho la presente demanda Ejecutiva, a fin de, decidir acerca de su admisibilidad, a ello se procederá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda, el Juzgado observa que adolece de los siguientes defectos de forma:

- ✓ En el poder especial aportado no se encuentra determinado y claramente identificado el asunto sobre el cual versa el proceso, como tampoco, las facultades autorizadas, según lo dispuesto en los artículos 73, 74 del Código General del Proceso. En ese sentido, deberá adecuar el poder indicando con claridad lo pretendido en la demanda, el asunto acorde con los hechos expuestos y las facultades otorgadas. Por otra parte, no satisface los requisitos formales al evidenciarse enmendaduras en su escritura.

Aunado a lo anterior, para considerar que se encuentra debidamente otorgado por los demandantes mediante mensaje de datos, **deberá acreditar que proviene de las direcciones electrónicas de todos los poderdantes**, de conformidad al artículo 05 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de la expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Ejecutiva, presentada por FUNDACION MARIO SANTODOMINGO -FSD-, en contra de TOP CARGA S.A.S., Y OTROS, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Mantener el proceso en Secretaría por (5) días, a fin, de que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZ

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **934247b78025257aa692501ac6e7b4e1cec766eb7bb2b28ca70ce88522f27fd8**

Documento generado en 04/10/2023 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>